

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución RE-06609 del 30 de septiembre de 2021, Cornare **LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**, impuestas mediante radicados 131-1031-2017 y 131-0488-2019 respectivamente, a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** con NIT 811010141-5, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA** (o quien haga sus veces al momento), dado que mediante Resolución 131-0611-2018, se aprobó el PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, para el periodo 2017- 2020 y mediante radicado 131-11376-2020, se presentaron los diseños planos y memorias de cálculo de la obra de captación y control de caudal, la cual se encuentra pendiente de evaluación técnica, dada la solicitud del nuevo permiso de Concesión de Aguas Superficiales, presentada mediante el mismo radicado, con la cual se podría modificar el caudal actual de acuerdo a los módulos de consumo.

2. Mediante Auto AU-01388 del 29 de abril de 2021, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** con NIT 811010141-5, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, (o quien haga sus veces al momento), para uso doméstico, pecuario y riego, en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-21406, 017-32460 y 017-12578, ubicados en el municipio de El Retiro.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de El Retiro y en la Regional Valles de San Nicolás de La Corporación, entre los días 03 de mayo de 2021 y 18 de mayo de 2021

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

5. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 04 de noviembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-07150 del 10 de noviembre de 2021**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

4. CONCLUSIONES

4.1. La parte interesada no allegó el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"; por lo que no fue posible su evaluación.

4.2. La parte interesada deberá modificar las dos obras de captación denominadas en campo como "Fuente 1 y Fuente 2" donde se garanticen la derivación del caudal otorgado.

4.3. El punto de captación denominado en campo como "Fuente 1" cuenta con un caudal aforado por el método volumétrico de 3,038 L/s y un caudal disponible de 2,28 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y deja un remanente suficiente para el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

4.4. El punto de captación denominado en campo como "Fuente 2" cuenta con un caudal aforado en el sistema de información geográfico de 8,09 L/s y un caudal disponible de 6,07 L/s (según la Resolución 0865 del 2004), cuenta con un caudal suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y deja un remanente suficiente para el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

4.5. Los predios con (F.M.I) N° 017-21406, 017-32460 y 017-12578, presentan restricciones ambientales por estar ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y según dicha zonificación los usos son: 86,38% áreas agrosilvopastoriles, 5,45% áreas de restauración ecológica y 8,16% áreas licenciadas.

Además mediante los radicados CE-11991 del 16 de julio del 2021 y CE-18568 del 25 de octubre del 2021 la parte interesada allegó a la Corporación en **concepto de uso del suelo** expedida por La Secretaría de Hábitat y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección Desarrollo Territorial y Urbanístico, donde dispone que la actividad generada en los predios en mención se encuentra permitida en el PBOT; por lo que el uso del agua no entra en conflicto con lo estipulado en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018 y el PBOT.

4.6. El predio con (F.M.I) N° 017-21406, 017-32460 y 017-12578, se encuentran en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011; por lo que deberá establecer los retiros a las rondas hídricas y en estas áreas no se podrá realizar ningún tipo de actividad.

4.7. La parte interesada deberá transportar el recurso hídrico en un 100% por tuberías con la finalidad de darle a este un uso de ahorro y eficiencia.

4.8. Mediante la Resolución 112-4679 del 1 de septiembre del 2017, Cornare otorgó PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CULTIVOS MANZANARES S.A.S., con Nit 800 010 141-5, a través de su representante legal, la señora MARIA VICTORIA ARANGO MESA identificada con cedula de ciudadanía número 43.031.917, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, en beneficio del predio identificado con FMI 017-32460 y generadas en el CULTIVO MANZANARES ubicado en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro.

El permiso otorgado por esta Corporación fue para el predio con FMI 017-32460 y como actualmente la actividad se realiza en dos (2) predio más con FMI 017-21406 y 017-12578; la parte interesada deberá modificar la Resolución 112-4679 del 1 de septiembre del 2017 con la finalidad de incluir los dos (2) predios restantes.

4.9. Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.9. Por lo mencionado anteriormente en **FACTIBLE** autorizar **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** con Nit 811.010,141-5, a través de su representante legal, la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA** identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, para uso de **DOMÉSTICO, RIEGO Y PECUARIO** en beneficio de los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-21406, 017-32460 y 017-12578, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

(...)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado IT-07150 del 10 de noviembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S** con Nit 811010141-5, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.031.917, (o quien haga sus veces al

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

momento), en beneficio de los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-21406, 017-32460 y 017-12578, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Finca El Edén	FMI:	017-21406	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	31	5,4	6	2	59,9	2217	
			017-32460	-75	31	4,6	6	2	50,9	2220
			017-12578	-75	31	2,2	6	2	54,6	2221
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	Fuente 1			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	31	2,5	6	2	43,6	2264
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0,14			
2	Pecuario						0,001			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							0.141			
Nombre Fuente:	Fuente 2			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	30	57	6	2	49	2230
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Riego						2,24			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)							2,24			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a la sociedad **CULTIVOS MANZANARES S.A.S**, a través de su representante legal la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, (o quien haga sus veces al momento), para que en el término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s (Fuente 1).** Implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar las obras que garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
- 2. Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s (Fuente 2).** La parte interesada deberá modificar los diseños de las obras de captación y control de caudales, donde se garanticen la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los planos y las memorias de cálculo hidráulicas.

2.1. INFORMAR que deberá transportar la totalidad del recurso hídrico otorgado, a través de tuberías con la finalidad de darle a este recurso un uso de ahorro y eficiencia

3. Allegar debidamente diligenciado el formulario F-TA-50 del programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo establecido en el decreto 1090 de 2018. (ver anexo)
4. Solicitar ante la Corporación modificación del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 112-4679 del 01 de septiembre de 2017, en el sentido de incluir los predios con folios de matrícula inmobiliaria 017-12578 y 017-21406 del municipio de El Retiro

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 11-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo primero. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penas o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo legal a la señora **MARIA VICTORIA ARANGO MESA**, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.607.02.07604

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Alejandra Castrillón

Técnico: Jhon Jaramillo

Fecha: 12-11-2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03